

170 Decima septima. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento recibirá trimestralmente al Banco, en la primera decena del primer mes del siguiente mes contiguo, libranza por el depositario de los fondos municipales, en el conformado de los tanteos o instrumentos y del tanto bueno del Alcalde, a creditativa de lo que haya producido, durante el trimestre que se refiere, cada uno de los recursos especialmente afectos, el pago o como garantía del préstamo, con excepción de los ramos de las inspecciones intramunicipales. Asimismo deberá recibir anualmente al Banco copia autorizada del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios, y de la cuenta de liquidación de los mismos.

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantía durante el plazo de este día de su adopción, a fin de que pueda recibir libranza contra los que estime le perjudiquen. Dicho acuerdo, no será efectivo, hasta que adquiera firma por no haber interpuesto al Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desistido, lo que interpongan, por resolución firme dictada en última instancia.

171 Decima octava. - Las contribuciones e impuestos que gravan o pueden gravar el punto de contrato de préstamo, sus modificaciones, así como los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

172 Decima novena. - Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el parrafo último del artículo

